



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Informe Legal N° 3/2018

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. 003980/SH/2010

Ushuaia, 5 de enero de 2018

SEÑOR VOCAL ABOGADO
DR. MIGUEL LONGHITANO

Vuelve a esta Secretaría Legal el Expediente *ut supra* citado, perteneciente al Registro de la Gobernación de la provincia, caratulado: “S/ LLAMADO A FORMULAR OFERTAS DE INDUSTRIALIZACIÓN DE GAS NATURAL EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR”, en función de la Nota N° 1/17 -de carácter reservado- remitida por la señora Gobernadora, Dra. Rosana Andrea BERTONE.

ANTECEDENTES

La Nota en cuestión fue remitida por la señora Gobernadora, previo a resolver un recurso de reconsideración interpuesto por la firma “*TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA & QUÍMICA S.A.*”, contra el Decreto provincial N° 1426/16, por el que se rescindió por culpa de la contratista el Convenio de Industrialización de Gas N° 14577 del registro de la Gobernación, que había sido ratificado por Decreto provincial N° 2374/10 y aprobado por Ley provincial N° 828.



“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Señala en su presentación que, previo a resolver el recurso interpuesto, se han adoptado una serie de medidas tendientes a acreditar los extremos ventilados en las actuaciones. Entre ellas, se solicitó al Ministerio de Economía la valorización de los créditos vigentes entre ambas partes para proceder, en la instancia que corresponda, a su compensación. Así, a fojas 2797, se agregan los cálculos realizados por ese Ministerio.

Por otro lado, al haber sugerido este Tribunal de Cuentas que podría eventualmente generarse un perjuicio fiscal a partir del dictado del Decreto que rescindiera la vinculación contractual, solicita que se realicen las consideraciones que se estimen pertinentes respecto del cálculo realizado por el Ministerio de Economía o se ratifiquen los rubros pasibles de compensación con la firma co-contratante.

Asimismo se refiere a la Nota de la Fiscalía de Estado remitida a este Organismo, por la que se puso en conocimiento, entre otras cosas, de las consecuencias actuales de la inobservancia por parte del Poder Ejecutivo a las modificaciones requeridas por esa Fiscalía, al Convenio de venta de gas con la empresa *"TIERRA DE FUEGO ENERGÍA Y QUÍMICA S.A."*.

Indica que este Tribunal de Cuentas, al emitir la Resolución Plenaria N° 54/2017, por la que se aprobó el Informe Legal N° 217/17, Letra TCP-CA, dio por concluida la intervención de este Organismo e instruyó la apertura de un expediente a los fines de realizar el seguimiento de las eventuales consecuencias del Decreto provincial N° 1426/16, en forma semestral.

Menciona que ante un requerimiento de este Tribunal, relativo al trámite del recurso de reconsideración referenciado, la Secretaría Legal y Técnica remitió a este Organismo, con copia certificada a la Fiscalía de Estado, la Nota



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2811

Letra SLyT N° 439/17, por la que se informó que dicho trámite se encontraba en análisis y pendiente de resolución y, asimismo, se hizo saber que el expediente se encontraba a disposición de este Órgano de Control para que se realicen los comentarios u observaciones que se estimaran pertinentes en forma previa a la resolución del recurso, sin que este Tribunal se haya expedido al respecto.

Manifiesta seguidamente, que no resulta comprensible el razonamiento esgrimido en el Informe Legal N° 217/17, por cuanto se indicó que el acto rescisorio no generaría en esta instancia perjuicio fiscal, no obstante el temperamento a seguir en función de los montos que habría percibido la provincia, los que podrían activar la competencia de este Tribunal por eventuales perjuicios.

ANÁLISIS

Cabe en esta instancia efectuar una serie de aclaraciones en orden al tratamiento de la presentación realizada por la señora Gobernadora de la provincia.

En cuanto al análisis de los cálculos efectuados por el Ministerio de Economía, la Secretaría Contable de este Tribunal se abocó a su análisis, emitiendo el Informe Contable N° 04/2018 Letra: T.C.P. – Delg. D.P.E., en el que se aclara expresamente que la tarea del Auditor Fiscal se limitó a cotejar los cálculos matemáticos practicados y volcados a fojas 2797 y 2799, de acuerdo con los índices y la información que surge de la Nota SLyT N° 685/2017, sin efectuar un examen de procedencia de los rubros reclamados ya que, como será explicado



“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

a la luz de los nuevos elementos puestos a consideración en esta nueva intervención, ello se advierte ajeno a la esfera de competencia legal de este Organismo.

Ello así, toda vez que en el estadio procedimental revelada luego de aquélla prístina intervención del Tribunal y sin tener a la vista el Expediente principal de la contratación, la cuestión ha devenido litigiosa y debe ser resuelta por el Poder Ejecutivo, en el marco del procedimiento recursivo previsto en la Ley provincial N° 141 y, eventualmente, en sede judicial y con asesoramiento del otro Órgano de Control Externo con competencia legal específica para representar al Estado provincial en juicio.

Por otro lado, se entiende procedente efectuar algunas precisiones adicionales en cuanto a los términos en que se emitió la Resolución Plenaria N° 54/2017, puntualmente respecto a la posibilidad de que se activara la competencia legal de este Tribunal, en relación a los anticipos percibidos por oportunamente por la provincia.

La intervención que concluyó con el dictado de dicho acto administrativo, tuvo su razón de ser en la remisión efectuada por el señor Fiscal de Estado, en que se advertía que el Gobierno en funciones a la época en que se suscribió el convenio original, había hecho caso omiso a las recomendaciones efectuadas por ese Órgano de Control externo, tendientes a que se incorporaran en el acuerdo una serie de previsiones, tales como la disposición de una causal de rescisión en caso de que la inversión a cargo de la Sociedad contratista no se cumpliera en la forma convenida; que se fijaran plazos y condiciones a tal fin y que se estableciera la pérdida parcial o total de los anticipos pagados.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Como se dijo, esas cuestiones no fueron incorporadas expresamente al suscribirse el Convenio, por lo que se entendió prudente establecer un seguimiento desde este Órgano, ante la incertidumbre sobre posibles consecuencias negativas, señalándose el Decreto provincial N° 1426/16 como hito a partir del cual era esperable algún posible conflicto, más no como la causa de eventuales perjuicios de aquellas faltas de previsión.

Ahora bien, como se dijo, de la compulsa de antecedentes incorporados al expediente del registro de Gobierno N° 003980/SH/2010, se advierten nuevos elementos de análisis, que no fueron considerados al emitirse la Resolución Plenaria N° 54/2017, referidos a rubros que la firma adeudaría al Estado, por incumplimientos dados en el marco de ejecución del contrato.

Así se revela la existencia de una cuestión litigiosa, que deberá ser resuelto en el ámbito del Poder Ejecutivo en el marco del procedimiento recursivo previsto en la Ley provincial N° 141 y, en su caso, en sede judicial, deviniendo su análisis ajeno a la esfera de facultades de este Organismo.

Cabe aclarar entonces en relación a la Resolución N° 54/17, que -en efecto- no puede hablarse de perjuicio fiscal en esta instancia y tampoco que su eventual acaecimiento futuro pueda tener causa en el Decreto rescisorio en sí mismo, sino que en todo caso, se generarían por la falta de oportuna previsión de las cuestiones advertidas por el señor Fiscal de Estado.

Es por ello que, dados los elementos traídos a consideración en esta nueva intervención y habiendo dado cumplimiento a la verificación de los



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

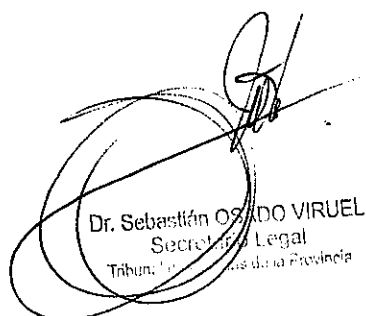
cálculos objeto de consulta, corresponde dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas, en relación al trámite del recurso de reconsideración interpuesto por la firma “*TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA Y QUÍMICA S.A.*” contra el Decreto provincial N° 1426/16.

CONCLUSIÓN

En base al análisis efectuado cabe indicar en primer lugar, que el área contable de este Organismo ha verificado desde el punto de vista matemático, los cálculos efectuados por el Ministerio de Economía, entendiendo que se encuentran formulados correctamente, sin ingresar al examen de procedencia de los rubros involucrados, por resultar ello ajeno a la competencia legal de este Tribunal.

Por otro lado, en torno a lo indicado mediante la Resolución Plenaria N° 54/2017, respecto de la posibilidad de que se activara la competencia de este Órgano y hecha la aclaración respecto del sentido que tuvo la mención del Decreto provincial N° 1426/16, cabe indicar que -dados los nuevos elementos agregados a las actuaciones- se advierte que la cuestión se ha tornado litigiosa y que por ello deviene ajena a las facultades del Tribunal de Cuentas, por cuanto procede dar por concluida su intervención.

Por último, en atención al carácter reservado dado a la Nota que motiva la presente intervención, se recomienda dar idéntico tratamiento para la continuidad del trámite.


Dr. Sebastián OSKID VIRUEL
Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia